



RESOLUCIÓN de 12 de abril de 2021, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga autorización administrativa previa a la sociedad Bogaris PV3, SL, para la instalación fotovoltaica "Pizarroso I", ubicada en el término municipal de Casas de Millán (Cáceres), e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte.: GE-M/32/18 (2021061097)

Visto el expediente instruido en esta Dirección General, a petición de la sociedad Bogaris PV3, SL, con CIF B-90345158 y domicilio social en Avda. Charles Darwin, s/n, Pabellón Monorraíl, Isla de la Cartuja, 41092, Sevilla, solicitando autorización administrativa previa de la instalación de referencia, se exponen los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha de registro de entrada en la Junta de Extremadura de 31 de julio de 2018, D. Carlos M. Simón Luis, en nombre y representación de la sociedad Bogaris PV3, SL, presentó solicitud de autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica "Pizarroso I", ubicada en término municipal de Casas de Millán (Cáceres), e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada, acompañando el proyecto de construcción y su estudio de impacto ambiental correspondiente.

Segundo. Durante el trámite de información pública del proyecto de la instalación de referencia, se recibieron alegaciones presentadas por D. Jorge Osborne Cologan, en nombre y representación de la sociedad Talasol Solar, SL. Dichas alegaciones fueron contestadas por el promotor de la instalación y por esta Dirección General, una vez realizadas las oportunas valoraciones al respecto.

Tercero. De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se dio traslado de las separatas correspondientes a las distintas Administraciones, organismos o empresas de servicio público o de interés general afectadas, con bienes y derechos a su cargo, siendo aceptados por el promotor los informes emitidos por los mismos.

A la vista del informe emitido con fecha 28 de octubre de 2020 por la Confederación Hidrográfica del Tajo, informando que afecta a Dominios Públicos Hidráulicos y Zonas de Servidumbre de varios afluentes de arroyos, con fecha de registro de entrada en la Junta de Extremadura de 9 de marzo de 2021, D. Carlos M. Simón Luis, en representación de la sociedad Bogaris PV3, SL, presenta modificación del proyecto de ejecución de la instalación fotovoltaica con objeto de salvar las afecciones, cambios que no fueron considerados sustanciales por este organismo.



Cuarto. Con fecha de registro de entrada en la Junta de Extremadura de 22 de marzo de 2021, D. Carlos M. Simón Luis, en nombre y representación de la sociedad Bogaris PV3, SL, completó la documentación necesaria para la obtención de la autorización administrativa previa de la instalación de referencia.

Quinto. Con fecha de 29 de marzo de 2021, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad emite resolución por la que se formula declaración de impacto ambiental favorable del proyecto instalación solar fotovoltaica "Pizarroso I", e infraestructura de evacuación en el término municipal de Casas de Millán, publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 67, de fecha 12 de abril de 2021.

A estos antecedentes de hecho, les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía, modificado por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencias exclusivas en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, incluida la eléctrica cuando el aprovechamiento de ésta no afecte a otras Comunidades Autónomas.

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como lo dispuesto en el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece su estructura orgánica básica, y el Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, corresponde a la Dirección General de Industria, Energía y Minas todas las funciones relacionadas con la dirección de las políticas de industria, energía y minas.

Por tanto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.2 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, la competencia para adoptar la presente resolución corresponde a la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la Ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.



Asimismo de conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones recibidas durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente.

Tercero. Con fecha 30 de diciembre de 2020 se publicó en el Boletín Oficial del Estado, el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, cuya disposición final tercera realiza, entre otras, una modificación del segundo párrafo del artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, relativo a la definición de potencia instalada para instalaciones fotovoltaicas, siendo de aplicación dicha modificación a la instalación que nos ocupa en virtud de la disposición transitoria quinta del citado Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho esta Dirección General,

RESUELVE

Conceder a la sociedad Bogaris PV3, SL, con CIF. B-90345158, autorización administrativa previa de las instalaciones cuyas características principales son las que a continuación se indican:

- Ubicación de la instalación de generación solar fotovoltaica: Polígono 1, parcela 7, del término municipal de Casas de Millán (Cáceres).
- Características de la instalación:
 - Nombre de la instalación: "Pizarroso I".
 - Instalación solar fotovoltaica de 44.955 kW de potencia instalada, compuesta por 8 inversores de 3.550 kW y 7 inversores de 2.365 kW cada uno, con un sistema de control que impide que la potencia activa inyectada a la red supere los 36.000 kW, y 87.444 módulos fotovoltaicos de 570 W cada uno, montados sobre seguidores a un eje.



La instalación consta de 8 centros de transformación:

- 7 centros de transformación (CT2 al CT8) de 2 inversores (uno de 3.550 kW y otro de 2.365 kW) y dos transformadores (uno de 0,645/30 kV 3.550 kVA y otro de 0,645/30 kV 2.365 kVA) cada uno, con una potencia total por CT de 5.915 kVA.
 - 1 centro de transformación (CT1) de 1 inversor (3.550 kW) y 1 transformador (0,645/30 kV 3.550 kVA).
 - La interconexión entre los CTs y la subestación transformadora de la instalación, denominada "Pizarroso I", se realizará mediante cuatro líneas subterráneas de 30 kV, conductor RHZ1 18/30 kV AL 3x(1x185) 3x(1x240) 3x(1x400), con la siguiente configuración:
 - Línea MT 1, secuencia de interconexión CT1-CT2-ST, longitud total 1.449 metros.
 - Línea MT 2, secuencia de interconexión CT4-CT3-ST, longitud total 1.448 metros.
 - Línea MT 3, secuencia de interconexión CT7-CT6-ST, longitud total 2.554 metros.
 - Línea MT 4, secuencia de interconexión CT8-CT5-ST, longitud total 2.619 metros.
 - Subestación transformadora "Pizarroso I", ubicada en el polígono 1, parcela 7 del término municipal de Casas de Millán (Cáceres). Formada por:
 - Transformador: 1 unidad de intemperie de 30/400 kV 50 MVA.
 - Centro de seccionamiento con embarrado simple y 2 posiciones de línea.
 - Transformador de servicios auxiliares 30/0,4-0,23 kV 100 kVA.
 - Líneas aéreas Entrada/Salida 400 kV, de 46 metros de longitud y conductor LA 545, para la conexión entre la ST "Pizarroso I" y el apoyo n.º 65 perteneciente a la línea de evacuación de la instalación solar fotovoltaica denominada "FV Talasol", objeto de otro proyecto, desde donde partirá la infraestructura de evacuación compartida con otras instalaciones de producción, hasta el punto de conexión otorgado en la subestación "Cañaveral 400 kV", propiedad de Red Eléctrica de España, SAU.
- Presupuesto total de ejecución material del proyecto: 19.175.852,33 €.
- Finalidad: Instalación de producción de energía eléctrica solar fotovoltaica e infraestructura eléctrica de evacuación asociada.



La autorización administrativa previa se otorga bajo las siguientes condiciones:

La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.

La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

La Empresa, una vez finalizadas las instalaciones y realizadas las pruebas, ensayos y verificaciones de las mismas con resultado favorable, deberá solicitar la emisión de la correspondiente autorización de explotación.

La presente autorización se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares, e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 122 de dicha norma legal.

Mérida, 12 de abril de 2021.

El Director General de Industria,
Energía y Minas,
SAMUEL RUIZ FERNÁNDEZ